



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



Alcaldía de Purificación
2020-2023
LIDERAZGO Y DESARROLLO PARA TODOS

DECRETO No. 0-00088 (01 de Abril de 2020)

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0-00080 de fecha 25 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que la Constitución Política señala en su artículo 49 *“...Que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

Que el Artículo 315 de nuestra carta magna señala, Son atribuciones del alcalde: *“...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



Alcaldía de Purificación
2020-2023
LIDERAZGO Y DESARROLLO PARA TODOS

DECRETO No. 0-00088 (01 de Abril de 2020)

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que mediante el Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de Emergencia Económico, social y ecológico.

Que el 18 de marzo el Ministerio del Interior, expidió el Decreto No. 420, por medio el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Decreto No. 0-00075 de fecha 22 de marzo de 2020, "Por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto No. 0-00074 de 20 de marzo del 2020 y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 457 el Ministerio del Interior de fecha 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generando por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 0-00077 de fecha 23 de marzo de 2020, se adoptó el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio del interior.

Que mediante de Decreto No. 0-00080 de 25 de marzo de 2020, se modificó el decreto 0-00075 de fecha 22 de marzo del 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Decreto No. 0-00082 de fecha 26 de marzo de 2020, se adiciona al Decreto No. 0-00080 de fecha 25 de marzo de 2020.

Que el día de hoy (01 de abril de 2020), se reunió el Consejo de Seguridad y el Consejo Municipal de Gestión del riesgo, en los cuales se determinó que el personal que está realizando el apoyo en el puntos de control mencionados en el Decreto No. 0-00075 de fecha 22 de marzo en su artículo CUARTO, Parágrafo dos, es necesario contar con el apoyo de la guardia indígena de cada uno de los cabildos con los que contamos en el municipio, para lo cual por unanimidad determinaron que se extendería la solicitud de apoyo y en caso afirmativo se realizaría la modificación de los actos administrativos pertinentes.

Que además de los asuntos tratados en el acápite anterior en los Consejos respectivos, también se ve en la necesidad de reglar la compra de alimentos con horario de lunes a viernes, en el mismo sentido restringir la venta de licor teniendo en cuenta que en el área rural de la municipalidad se ha detectado que por el expendio de bebidas embriagantes los habitantes están pasando por alto el toque de queda y el respectivo confinamiento para así evitar posibles contagios del virus COVI-19. Las decisiones aquí tomadas son en razón de contar con antecedentes de judicialización en el municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00088 (01 de Abril de 2020)

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO del Decreto 0-00080 de fecha 25 de marzo de 2020, el cual quedara de la siguiente forma: "La compra de alimentos se realizara de acuerdo con el último número de la cedula de ciudadanía, quedando de la siguiente manera:

LUNES: Cédulas 0 y 1 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.
Cédulas 2 y 3 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

MARTES: Cédulas 4 y 5 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.
Cédulas 6 y 7 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

MIÉRCOLES: Cédulas 8 y 9 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.
Cédulas 0 y 1 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

JUEVES: Cédulas 2 y 3 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.
Cédulas 4 y 5 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

VIERNES: Cédulas 6 y 7 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.
Cédulas 8 y 9 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

SABADO: Cédulas 0, 1, 2, 3 y 4 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.
Cédulas 5, 6, 7, 8 y 9 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

DOMINGO: Cédulas 5, 6, 7, 8 y 9 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.
Cédulas 0, 1, 2, 3 y 4 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

PARAGRAFO 1. Se debe presentar el documento de identidad en el establecimiento de comercio en donde se efectuarán las compras; esta medida se tomará para controlar el abastecimiento de productos en las familias y evitar las aglomeraciones.

PARAGRAFO 2. La medida señalada en este artículo, no se aplicará para compras con entregas a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes en el municipio de Purificación tanto en el área urbana como rural.

ARTÍCULO TERCERO: Los puntos de control que se establecieron para el ingreso del municipio con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19, estarán a cargo de las autoridades de Policía, Ejército, Cuerpos de Socorro (Defensa Civil, Cruz Roja y Bomberos voluntarios), Guardia Indígena de los cabildos de la municipalidad, Secretaria de Salud y demás dependencias de la administración municipal que presten apoyo logístico.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00088 (01 de Abril de 2020)

Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de la aplicación de las medidas.

ARTÍCULO SEXTO: Mantener inalterable las demás disposiciones que no sean contrarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.


ARTÍCULO OCTAVO: La aplicación del artículo SEGUNDO queda sujeto a la aprobación del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los Primero (01) días del mes de abril del 2020


CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA
Alcalde Municipal


Proyecto: Angélica Alexandra Osorio Solano
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación